**CONSTANCIA SECRETARIAL**. Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mi veintitrés (2023). Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2022-00025-00, informando que la partidora allegó memorial denominado corrección de la partición, del mismo se puso en conocimiento a las partes quienes guardaron silencio. Sírvase proveer.

### LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



#### JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL

## Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00025

CAUSANTE: GERMAN VALENCIA GÓMEZ Y LUZ HELENA HERNANDEZ DE

VALENCIA O LUZ HELENA HERNANDEZ CANO

**SOLICITANTE:** FABIÁN ANDRÉS VALENCIA Y OTROS

**AUTO INTERLOCUTORIO**: 199

Vista la constancia secretarial que antecede, considera este Despacho que una vez revisada la corrección de la partición allegada por la auxiliar de la justicia, es necesario nuevamente REQUERIRLA para que rehaga la misma; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 509 No. 5 del C.G.P., y es que el Despacho no comprende si en el anterior requerimiento sólo se enfatizó en el pasivo, por qué nuevamente varió la Matricula Inmueble del predio que ya en su momento había corregido? y es que el predio corresponde a la M.I. 100-77217 tal y como se aclara desde la audiencia de inventarios y avalúos, y hasta antes por una de las partes en memorial allegado al despacho (archivo 31 donde esta el certificado).

De otro lado, es de amplio conocimiento de la auxiliar de la justicia que es indispensable para que se protocolice una partición que este tanto los causantes como todos los interesados debidamente identificados ya sea con su cedula de ciudadanía, y los menores de edad con su tarjeta de identidad o registro civil, sin embargo, dicha identificación pese que en anteriores trabajos ya estaba relacionado en está última corrección se omitió por completo, por lo que deberá identificar plenamente a cada uno de los enunciados en su trabajo.

De conformidad con lo anterior, se le concede a la partidora el termino de tres (3) días para que subsane dicho *item*, adicionalmente deberá escuchar lo ordenado en la audiencia de inventarios y avalúos y estudiar por completo el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ALDONADO O

# Firmado Por: Walter Maldonado Ospina Juez Juzgado Municipal Juzgado 004 Promiscuo Municipal Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864399948d5e525d331f3d47f3d157c50c4147fe03882baacb5279101ebdd06b**Documento generado en 31/03/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica